



---

El órgano de control interno del Sujeto Obligado no posee facultades para investigar o en su caso substanciar procedimiento administrativo por faltas cometidas por Servidores Públicos, debido a que esta obligación es propia de la Contraloría Municipal en términos de los artículos 3, fracciones II, III, IV, 9 fracción I y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas